

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 017

Fecha Estado: 05/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420130032500	Divisorios	DARIO DE JESUS MORA VASQUEZ	MONICA MARIA PENAGOS MORA	Auto termina procesos por desistimiento tácito ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitada por las partes. DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por DARÍO DE JESÚS MORA VÁSQUEZ en contra de JAIME HUMBERTO MORA VÁSQUEZ, MABEL DEL SOCORRO MORA VÁSQUEZ, ORLANDO DE JESÚS MORA VÁSQUEZ, CARLOS MARIO MORA VÁSQUEZ, GUILLERMO LEÓN MORA VÁSQUEZ, MÓNICA MARÍA PENAGOS MORA Y CARLOS PENAGOS MORA por desistimiento de las pretensiones solicitada por las partes de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-163206. Por secretaria expídase el oficio correspondiente. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-163206. Por secretaria expídase el oficio correspondiente. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-163206. Por secretaria expídase el oficio correspondiente.	04/02/2021		
05001400302020120062900	Ordinario	JUAN CAMILO RESTREPO VELEZ	JUAN CAMILO RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETAR pruebas en el presente asunto, las cuales se practicarán conforme los ritos establecidos en el CGP, para tal efecto la audiencia de que trata el artículo 373 del CPC se llevara a cabo, el próximo jueves 2 de septiembre de 2021 a partir de las 9:30 a.m. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes.	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200014700	Verbal	INMOBILIARIA GOMEZ ASOCIADOS S.A.	GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO	Auto pone en conocimiento NO TENER en cuenta la notificación personal de la demandada GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente el envío de la notificación personal de la demandada GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO, de conformidad al artículo 291 del CGP e indicando correctamente el nombre de las partes. REQUERIR a la parte actora para que se sirva cumplir con lo establecido en el del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDOy para que allegue las evidencias correspondientes. AUTORIZAR la notificación por aviso de la demandada MARIA ESPERANZA SUAREZ CAICEDO, de conformidad al artículo 292del C.G.P.	04/02/2021		
05001400302920200018000	Ejecutivo Singular	HUGO LEON ROLDAN ZAPATA	CORPORACION ARTISTICA LA POLILLA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo	04/02/2021		
05001400302920200018500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILDER BECERRA BANOL	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor WILDER BECERRA BANOL, identificado con cedula de ciudadanía N°10.010.062.y a favor del BANCO POPULAR identificado con NIT N°860.007.738-9, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1011del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446del Código General del Proceso. CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 4.000.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.	04/02/2021		
05001400302920200018500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILDER BECERRA BANOL	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200019200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO	Auto pone en conocimiento TENERpor EFECTIVA, la citación para la notificación personal enviada a la demandada a la demandada ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO, el 26 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, el cual según certificación, fue leído en la misma fecha a las 11:46 horas. AUTORIZAR a la parte demandante, para que proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar por aviso a la demandada ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación por aviso del demandado, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.	04/02/2021		
05001400302920200027900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	OSCAR DARIO JIMENEZ AVENDAÑO	Auto termina proceso por pago RECONOCER personería al Dr. JORGE ARMANDO MARTÍNEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°77.090.617 y portador de la Tarjeta Profesional N°191.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N°70.137.921, quien funge como demandado dentro del proceso de referencia. DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra de OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron dentro del proceso. Sin lugar a condenar en costas. Ejecutoriado el presente auto se ORDENA el archivo del presente proceso.	04/02/2021		
05001400302920200028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LEON DAVID LOPEZ OCAMPO	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)